



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

**005**

22 de ABRIL de 2009

#### POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Administrador del Parque Nacional Natural Los Nevados en ejercicio de la función policiva y sancionatoria de acuerdo a Resolución No. 315 del 29 de julio de 1999 expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de conformidad con el artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de febrero 03 de 2003.y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables y dentro de su estructura administrativa se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 216 de 2003.

Que el Decreto 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional, las cuales fueron reglamentadas por Resolución 315 de julio de 1999.

Que el Parque Nacional Natural LOS NEVADOS es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante Acuerdo 15 de 1973 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (INDERENA), aprobado por Resolución Ejecutiva 148 del 30 de abril de 1.974.

Que en informe presentado por contratista del Parque Nacional Natural Los Nevados se señala que: *"El día Domingo 5 del mes de Abril del presente año, Hizo ingreso al sector de la laguna del Otún el Señor NESTOR ESCOBAR AGUIRRE identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10`249.295 de Manizales, en compañía de la señora MARÍA BERNARDITA SOTO M identificada con la Cédula de Ciudadanía No.25`233.051 de Manizales.*

*El ingreso a este sector del parque lo realizó en el campero de marca SUZUKI LJ – 80 carpado de color Blanco e identificado con las placas ANJ 350 de la ciudad de Santafé de Bogotá.*

*Según información brindada por el operario **ALCIDES LONDOÑO LOAIZA** en el recorrido de ingreso a la laguna, en el sector de La Asomadera lo abordó y le brindo la información correspondiente que se le ofrece a todos los visitantes, donde se le explico la prohibición existente en el desarrollo de la actividad de pesca dentro del Parque, siendo no acogida dicha recomendación por parte del Señor Escobar y argumentando que el pescaría en la laguna sobre cualquier circunstancia.*

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El traslado de su equipo y de la persona que lo acompañaba lo realizo en un bote inflable desde el sector del muelle de la antigua cabaña de Aguas y Aguas hasta la zona de camping de la laguna del Otún.

Al llegar a la zona de camping de la Laguna del Otún, fue abordado por el contratista del parque **MARIO HUMBERTO FRANCO**, donde le manifestó que el uso de botes estaba prohibido en el parque al igual que el desarrollo de la actividad de pesca, el señor Escobar procedió a cancelar el valor de ingreso al parque, instalo su carpa y desconociendo la información brindada por el contratista procedió a desarrollar la actividad de pesca utilizando un (sic) bailarina y su respectiva caña de pesca.

Durante el transcurso de los días Domingo y Lunes continuó con el desarrollo de la actividad de pesca, desconociendo los llamados de atención que le realizaron los profesionales **OSCAR CASTELLANOS y LEDY TRUJILLO**, profesionales del proyecto de restauración y argumentando que él llevaba más de 15 años pescando en la Laguna del Otún y que nadie le iba a prohibir el desarrollo de esta actividad.

Con base en los hechos descritos anteriormente y de acuerdo a lineamientos del administrador del Parque, el día martes 7 del mes de abril en horas de la tarde se procedió a realizar el decomiso de las artes de pesca en cabeza del funcionario **ELKIN MONTOYA** y los contratistas **OSCAR HUMBERTO MURILLO N. y MARIO HUMBERTO FRANCO**, con el apoyo de los integrantes del Ejército Nacional que se encontraban instalados en la Hacienda Campoalegre, sector de Potosí y se desplazaron a la laguna a apoyar la diligencia.

En el momento de abordar al Señor Escobar e informarle sobre el procedimiento a seguir, éste se torno agresivo verbalmente y en primera instancia se negó rotundamente al proceso de decomiso y argumento que él se hacia matar pero que no entregaba sus pertenencias de pesca, ya que si las entregaba serían robadas, frase que fu cortada de mi parte y le pedí respeto argumentándole que las personas que conformábamos el equipo del parque no éramos ladrones y que la afirmación que él estaba haciendo era muy grave.

Después de un largo alegato por parte del señor Escobar, declinó su agresividad y manifestó la intención de mediar el acto para que no lo fuéramos a perjudicar, propuesta que fue denegada por parte del equipo del parque y a su vez generó de nuevo actitud verbal agresiva del señor Escobar, manifestando que por ningún motivo iba a permitir el decomiso.

A continuación le informe que no había ningún punto de mediación ya que él había desconocido en varias oportunidades las recomendaciones hechas por los operarios del parque y que no se iba a permitir que él llegara a pasar por encima de los funcionarios del parque y a su vez violara la normatividad del mismo.

Al señor escobar se le informo que como no quería colaborar con el proceso, se procedería con el apoyo del Ejército Nacional para realizar el decomiso. Después de ver la actitud seria y decidida por parte del funcionario y contratistas del parque y de la fuerza pública, procedió a entregar los elementos de pesca y las truchas fruto de la actividad desarrollada.

A continuación se relacionan los elementos decomisados y se puntualiza que el valor de cada uno de ellos consignado en el acta de decomiso fue el declarado por el propietario de los mismos.

**Tabla 1. Relación de elementos decomisados**

ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR
Bailarina o Vely para pesca	1	350.000.00
Par de Aletas para Buceo Azul	1	50.000.00
Nasa	1	120.000.00
Chaleco salvavidas ACES amarillo	1	150.000.00

**‘POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES’**

<i>Inflador amarillo</i>	1	20.000.00
<i>Caja con 98 moscas de pescar a \$5.000.00 cada una</i>	1	490.000.00
<i>Caña de pesca de dos secciones de grafito marca Sensung XLR con carretel y línea</i>	1	950.000.00
<b>TOTAL DECOMISO</b>		<b>2.130.000.00</b>

Que la Resolución 0261 de diciembre 15 de 2008 “por la cual se establecen las tarifas de ingreso de visitantes a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones”, la cual en el párrafo 8 señala al respecto: “Con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, declárense ‘Parques Nacionales Naturales’ aquellas zonas que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, delimite y reserve de manera especial, por medio de decretos, en las distintas zonas del país y en sus distintos pisos térmicos, **y en las cuales quedará prohibida** la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, **la pesca** y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.” (Subrayas fuera de texto).

Que el párrafo nueve de la citada Resolución señala que: “por no existir disposición expresa mediante la cual se haya considerado la pesca, en cualquiera de sus modalidades, deportiva inclusive, como una actividad conveniente para la conservación o embellecimiento de las zonas comprendidas dentro de áreas correspondientes a los Parques Nacionales Naturales, la prohibición se mantiene vigente y en plena eficacia”.

Que la Ley 99 de 1.993, en el artículo 85, parágrafo 3º., establece que para la imposición de las medidas y sanciones de policía se actuará de acuerdo al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1.984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1.984 preceptúa: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad”.

Que con las conductas descritas se infringen disposiciones sobre organización y administración del Sistema de Parques Nacionales.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO.-** Abrir investigación administrativa de carácter ambiental contra el señor NESTOR ESCOBAR AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía 10.249.295 por presunta violación a la normatividad sobre organización del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Diligencias contenidas en el expediente NEV 003 – 2009.

**SEGUNDO.-** Continuar con la medida preventiva impuesta mediante acta de decomiso de fecha 07 de abril de 2009.

**TERCERO.-** Téngase como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES**

- Informe realizado por contratista del Parque Nacional Natural LOS NEVADOS
- Acta de decomiso de fecha siete de abril de 2009

**‘POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES’**

**CUARTO.-** Practíquense las pruebas que sean necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción de las normas sobre organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e identificación plena de los presuntos infractores.

**QUINTO.-** Téngase como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente al señor NESTOR ESCOBAR AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía 10.249.295 en los términos del artículo 44 o en caso de no ser posible la notificación personal, la misma se hará por Edicto de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO.-** Comisionar a la Profesional Universitaria código 2044 Grado 11 del Parque Nacional Natural Los Nevados, para que adelante los trámites de notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y de acuerdo a disposiciones del Decreto 1594 de 1984 o en su defecto, en las normas que lo suplan.

**OCTAVO.-** Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**NOVENO.-** Contra el presente acto no procede recurso.

Dado en la ciudad de Manizales, a los 22 DIAS DEL 2009

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**FDO  
JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI  
ADMINISTRADOR PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS**

Expediente NEV003-2009